

# BOLETÍN DE LA PROVINCIA



# OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

<p><b>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN</b></p> <p>Año . . . . . 75 pesetas. Semestre . . . . . 50 — Trimestre . . . . . 30 — Número suelto, cincuenta céntimos. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.</p>	<p>Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el <i>Boletín Oficial del Estado</i>. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento, / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este <i>BOLETÍN</i> dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.</p>	<p><b>PUNTO DE SUSCRIPCIÓN</b></p> <p>En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del <i>BOLETÍN OFICIAL</i>. Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.</p>
--	--	--

Número 5

Jueves 8 de enero de 1948

(Franqueo concertado)

Página 1

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### GOBIERNO DE LA NACIÓN

#### Ministerio de la Gobernación

**DECRETO de 28 de noviembre de 1947 por el que se da nueva redacción al artículo séptimo del Reglamento para la aplicación de la Ley de 15 de mayo de 1945, sobre ordenación de solares.** («Boletín Oficial del Estado» del día 1 de enero de 1948).

El artículo séptimo del Reglamento de la Ley de quince de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco sobre ordenación de solares, aprobado por Decreto de veintitrés de mayo del corriente año, establece que con carácter supletorio rijan, en cuanto a trámite, determinados capítulos del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo de veintinueve de junio de mil novecientos veinticuatro.

Publicado recientemente el Reglamento de Procedimiento Administrativo del Ministerio de la Gobernación, parece inconsecuente mantener como supletorio el de otro Ministerio que, por añadidura, contiene peculiaridades de difícil aplicación en estos asuntos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

#### DISPONGO

Artículo único. El artículo séptimo del Reglamento para la aplicación de la Ley de quince de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco sobre ordenación de solares, aprobado por Decreto de veintitrés de mayo del corriente año, quedará redactado en la forma siguiente:

«Artículo séptimo. En cuanto a las formalidades, requisitos y garantías para el diligenciamiento de los trámites establecidos en la Ley y en el presente Reglamento, regirán, en defecto de sus prescripciones y con carácter supletorio, las disposiciones del Reglamento de

Procedimiento Administrativo del Ministerio de la Gobernación de treinta y uno de enero de mil novecientos cuarenta y siete.»

Dado en Madrid, a veintiocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete. — FRANCISCO FRANCO. — El Ministro de la Gobernación, Blas Pérez González.

21

#### Ministerio del Ejército

#### REGLAMENTOS

**ORDEN de 24 de diciembre de 1947 por la que se amplía el plazo concedido a los españoles residentes, en algunos países por las disposiciones que se citan sobre prórrogas de incorporación y exención de servicio en filas.** («Boletín Oficial del Estado» del día 1 de enero de 1948).

Dificultades de difusión para que, en tiempo hábil, llegue a conocimiento de los españoles residentes en algunos países, el Reglamento dictado para la aplicación de la Ley de 17 de julio de 1946, por la que se establece un régimen especial para la concesión de prórrogas de incorporación y exención del servicio en filas, aconsejan ampliar el plazo señalado en el artículo 34 del expresado Reglamento.

En consecuencia, se dispone:

1.º Se amplía hasta el día 30 de abril de 1948 el plazo concedido para que los nacionales acogidos al Decreto-Ley de 22 de octubre de 1927 o a la Ley de 24 de octubre de 1935, puedan optar por los beneficios establecidos por la Ley de 17 de julio de 1946, en las condiciones que señala el Reglamento aprobado por Orden de 25 de septiembre de 1947 (*Diario Oficial* número 222).

2.º La relación nominal que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 35 de dicho Reglamento, habrían de remitir los Consules a este Ministerio del Ejército en el mes de enero de 1948, será enviada en el mes de mayo siguiente.

Madrid, 24 de diciembre de 1947. — Dávila.

22

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### GOBIERNO CIVIL

#### Servicio provincial de Ganadería

#### CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia denominada peste aviar en el efectivo avícola existente en el término municipal de Palazuelo de Vedija, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los corrales y gallineros de sus respectivos dueños, señalándose como zona sospechosa, todos los términos municipales colindantes con el de Palazuelo de Vedija; como zona infecta, el término municipal de Palazuelo de Vedija, y zona de inmunización, la que determine el Servicio municipal Veterinario.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: denuncia de la enfermedad, empadronamiento de las aves enfermas y sospechosas y aislamiento de las mismas, y las que deben ponerse en práctica las consignadas en el capítulo XLII del vigente Reglamento de Epizootias.

Valladolid, 24 de diciembre de 1947. El gobernador civil, Juan Alonso-Villalobos Solórzano.

35

### GOBIERNO CIVIL

#### Servicio provincial de Ganadería

Habiendo transcurrido el plazo reglamentario que señala el artículo 239 del vigente Reglamento de Epizootias, previo informe favorable del señor Inspector municipal veterinario de Tamariz de Campos, y a propuesta de la Jefatura

**Artículo 15. Vigilante.**—Es el subalterno que tiene como cometido el orden, cuidado y vigilancia de los depósitos, talleres, instalaciones y oficinas propias de la Empresa.

**Artículo 16. Ordenanza.**—Es el subalterno cuya misión consiste en hacer recados, copiar documentos a prensa, realizar los encargos que se le encomienden entre uno y otro Departamento, recoger y entregar correspondencia y llevar a cabo otros trabajos elementales que se les encomienden por orden de sus Jefes.

Cuando este productor subalterno efectúe a la vez funciones de cobro o pago por cuenta de la Empresa, fuera de las dependencias de la misma, percibirá una bonificación del 10 por 100 del sueldo asignado.

**Artículo 17. Listero.**—Es el subalterno encargado de anotar las entradas y salidas del personal, dando parte de las faltas de asistencia, relacionar las horas extraordinarias y ocupaciones o puestos, y resumir las horas devengadas siempre que no intervengan en su determinación coeficientes de primas y descuentos; repartirá las papeletas de cobro, extenderá las altas y bajas según prescripción facultativa y tendrá el mismo horario e iguales festividades que el resto del personal subalterno.

**Artículo 18. Aspirante.**—Se entenderá por Aspirante el empleado de oficina menor de veinte años que trabaja en labores burocráticas, iniciándose en las funciones peculiares de ésta, a fin de adquirir una superior capacitación profesional.

**Artículo 19. Auxiliares.**—Son auxiliares los empleados mayores de veinte años que sin iniciativa ni responsabilidad se dedican dentro de las oficinas a operaciones elementales administrativas y, en general, a las puramente mecánicas inherentes a su trabajo.

**Artículo 20. Oficiales.**—Se considerarán Oficiales a los empleados mayores de veinte años que realizan trabajos propios de la oficina con iniciativa y responsabilidad, con o sin otros empleados a sus órdenes.

### SECCIÓN TERCERA

#### Ingresos y ascensos

**Artículo 21.** La admisión del personal encuadrado en estas ordenanzas se efectuará de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en materia de Colocación, estableciéndose un lapsó de tiempo como período de prueba, durante el cual el trabajador podrá renunciar a la prestación de sus servicios o el empresario proceder a su despido sin necesidad de un período de preaviso y sin que el trabajador tenga otro derecho que el percibo del jornal correspondiente a los días trabajados.

Este período de prueba se fija como máximo en una semana para el personal obrero, dos semanas para el subalterno y un mes para los administrativos.

Transcurrido el plazo fijado el trabajador pasará a formar parte de la plantilla de la Empresa y el tiempo servido le será computado a efectos de los aumentos periódicos por servicios prestados establecidos en las presentes Normas.

**Artículo 22.** Todo el personal de la Empresa tendrá, en igualdad de condi-

ciones, derecho de preferencia para cubrir las vacantes que puedan producirse dentro de la plantilla.

## CAPÍTULO IV

### RETRIBUCIÓN

#### SECCIÓN PRIMERA

##### Principios generales

**Artículo 23.** Las remuneraciones pueden establecerse sobre la base de salario fijo por jornada o en otro sistema que permita interesar en la producción al personal, estimulando así su rendimiento y eficacia.

**Artículo 24.** La retribución que se fija en el presente capítulo se entenderá por jornada completa.

El pago se efectuará dentro de la jornada de trabajo, debiendo verificarse las liquidaciones dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su vencimiento.

**Artículo 25.** Los sueldos y salarios señalados en las presentes Normas se entenderán mínimos, y con independencia de los mismos se establecen aumentos periódicos por tiempo de servicios a favor de todo el personal incluido en las mismas.

#### SECCIÓN SEGUNDA

##### Salarios

**Artículo 26.** La remuneración del personal encuadrado en las presentes Normas será la siguiente:

	Pesetas diarias
I.— <i>Obreros</i>	
Pinches de 14 años.....	4,50
Pinches de 15 años.....	5,75
Pinches de 16 años.....	6,50
Pinches de 17 años.....	8,50
Peones.....	12,75
Capataces.....	16,00
Cuadros.....	13,50
II.— <i>Subalternos</i>	
	Pesetas mensual
Conductores de vehículo motorizado.....	495
Conductores de carro tirado por tracción animal.....	405
Vigilante.....	375
Ordenanza.....	375
Listero.....	450
III.— <i>Administrativos</i>	
Aspirantes de 14 a 16 años.....	150
Aspirantes de 16 a 18 años.....	275
Aspirantes de 18 a 20 años.....	350
A los 20 años percibirá el sueldo de Auxiliar.	
Auxiliar de oficina.....	450
Oficial.....	650

#### SECCIÓN TERCERA

##### Retribuciones especiales

**Artículo 27.** Plus de cargas familiares.—El plus de cargas familiares del personal se registrará por las disposiciones contenidas en la Orden del Ministerio de Trabajo de 29 de marzo de 1946 o en las que en su día se dicten, y su porcentaje representará el 15 por 100 de la nómina de la Empresa.

**Artículo 28.** Aumentos periódicos por años de servicio.—A fin de fomen-

tar la vinculación con la Empresa el personal del Servicio de Limpieza Pública disfrutará de aumentos por años de servicio, consistentes en dos bienes, equivalentes cada uno al 5 por 100 de los salarios fijados en las presentes Normas y cinco quinquenos del 10 por 100 sobre las mismas retribuciones.

Estos aumentos periódicos se computarán en cada Grupo profesional en razón al tiempo servido en la misma, debiendo devengarse a partir del día primero del mes siguiente al en que se cumplan. Los que pasen de un Grupo profesional a otro no podrán sufrir pérdida en sus haberes, respetándose el sueldo alcanzado en el Grupo anterior hasta tanto sea rebasado por acumulación al sueldo base de los aumentos periódicos sucesivos.

**Artículo 29. Gratificaciones.**—Con el fin de que los trabajadores comprendidos en las presentes Normas solemnizen las fiestas conmemorativas de la Natividad del Señor y el 18 de julio, día de la Exaltación del Trabajo, las Empresas abonarán al personal una gratificación de carácter extraordinario de diez días de retribución para el personal obrero y quince días para el personal subalterno y administrativo.

A los efectos de determinación de salarios o sueldos se entenderán como tales los efectivamente disfrutados, es decir, el reglamentario o el mayor que voluntariamente satisfaga la Empresa, incrementados únicamente con los aumentos periódicos por años de servicio.

**Artículo 30.** El personal que hubiese ingresado en el transcurso del año o que cesara durante el mismo, se le abonarán las gratificaciones prorrateando su importe en relación con el tiempo trabajado, para lo cual la fracción de semana o de mes se computará como unidad completa.

El derecho a la parte correspondiente de gratificación no se extinguirá para los trabajadores que estuviesen dados de baja por enfermedad, accidente, vacaciones, licencia o cualquier otra situación reconocida por este Reglamento.

Estas gratificaciones deberán hacerse efectivas el día laborable inmediatamente anterior al 22 de diciembre y 18 de julio, respectivamente.

## CAPÍTULO V

#### Jornada, descanso, vacaciones y licencias

**Artículo 31.** La jornada de trabajo del personal del Servicio de Limpieza encuadrado en las presentes Normas será de ocho horas diarias y cuarenta y ocho horas semanales.

El horario será el que requieran las necesidades del servicio en cada caso, según la época del año y las eventualidades e imprevistos, pudiendo cambiarlo según las necesidades del servicio, solicitando en uno y otro caso la previa aprobación de la Inspección de Trabajo.

**Artículo 32.** El personal administrativo disfrutará de descanso dominical; el personal subalterno y obrero, teniendo en cuenta la especial índole de las labores que le están encomendadas, disfrutará de un descanso semanal de acuerdo con lo marcado por la Ley de Descanso Dominical, estableciendo los turnos necesarios para la buena marcha del servicio.

Tendrán derecho asimismo a disfrutar de un día de descanso por cada una de las fiestas declaradas abonables sin recuperación o en su caso a la compensación de la forma establecida en las disposiciones vigentes.

Artículo 33. La iniciativa del trabajo en horas extraordinarias corresponde al empresario, y la libre aceptación o denegación al trabajador, salvo en aquellos casos en que sean impuestas por motivos de interés nacional o de necesidad pública.

Se solicitará la correspondiente autorización de la Delegación provincial de Trabajo competente, y se pagarán con los recargos establecidos en el artículo 6.º de la ley de 9 de septiembre de 1931.

Artículo 34. Vacaciones.—El personal del Servicio de Limpieza gozará anualmente de vacaciones retribuidas en la siguiente proporción: el personal administrativo, quince días naturales y un día más por cada tres años de servicio en la empresa, hasta un máximo de veinticinco días.

Personal obrero y subalterno: diez días naturales y un día más por cada tres años de servicio en la empresa, hasta un máximo de quince días.

El período de vacaciones anteriormente señalado será, como mínimo, de veinte días laborables para los trabajadores menores de 21 años, cuando hayan sido admitidos para asistir a los campamentos, albergues, preventorios, marchas o cursillos de formación organizados por el Frente de Juventudes, de acuerdo con la orden del Ministerio de Trabajo de 29 de diciembre de 1945.

Artículo 35. El personal que cese en el transcurso del año, excepto por despido justificado que le sea imputable, tendrá derecho a la compensación económica proporcional al tiempo de vacaciones que le hubiera correspondido en el momento de su cese, a cuyo efecto le será computada la fracción de mes como mesualidad completa.

Artículo 36. Las vacaciones se disfrutarán en las épocas en que empresa y personal fijen de común acuerdo, de modo que no se perturbe la realización normal del trabajo, fijando, en otro caso, la Magistratura del Trabajo, el aumento de su disfrute.

Artículo 37. Enfermedades.—Con independencia de lo establecido en el Seguro de Enfermedad, se reservará durante un año el puesto de trabajo al personal que contraiga enfermedad no profesional.

Artículo 38. Licencias.—El personal sometido a estas normas tendrá derecho a disfrutar licencias con sueldo en cualquiera de los casos siguientes:

Siete días en caso de matrimonio.

Tres días en los casos de muerte o entierro del cónyuge, ascendientes, descendientes o hermanos, enfermedad grave del cónyuge, padre o hijo o alumbramiento de la esposa y por el tiempo indispensable para dar cumplimiento a un deber de carácter público impuesto por las leyes y disposiciones vigentes.

Para hacer uso de estas licencias deberá acreditarse suficientemente los motivos alegados y, en ningún caso, podrán descontarse del período de vacaciones que reglamentariamente puedan corresponder al petionario.

Artículo 39. Durante el tiempo que los trabajadores permanezcan en el ser-

vicio militar se les reservará la plaza que venían desempeñando, computándose el tiempo que permanezca en el mismo a efectos de antigüedad y de aumentos periódicos por tiempo de servicio.

El personal tendrá derecho, durante el tiempo que permanezca en filas, a percibir las gratificaciones establecidas en el artículo 28, siempre que, al incorporarse al servicio llevare, como mínimo un año en la empresa.

## CAPÍTULO VI

### PREMIOS, FALTAS Y SANCIONES

#### SECCIÓN PRIMERA

##### Premios

Artículo 40. A fin de estimular al personal y recompensar la asiduidad al trabajo, la constancia en las tareas encomendadas, la atención e interés en el cumplimiento del servicio y otros méritos relevantes, las empresas establecerán en su reglamento de régimen interior un sistema de premios, destinando para el mismo, aparte de las sanciones en metálico que pueda imponer al personal, una cantidad igual al importe de un día normal de haber del personal a sus órdenes.

Con independencia de estos premios en metálico, puede conceder otros, consistentes en ampliación de vacaciones, asistencia a viajes organizados por Educación y Descanso, etc., etc.

#### SECCIÓN SEGUNDA

##### Faltas

Artículo 41. Toda falta cometida por un productor se clasificará, atendiendo a su importancia, trascendencia y malicia, en leve, grave y muy grave.

Artículo 42. Son faltas leves las siguientes:

1.º De una a tres faltas de puntualidad de asistencia al trabajo (hasta treinta minutos de retraso) sin la debida justificación cometidas durante el período de un mes.

2.º No cursar en tiempo oportuno la baja correspondiente cuando se falte al trabajo por motivos justificados, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.

3.º El abandono sin causa justificada del servicio, aun cuando sea por breve tiempo, y si como consecuencia del mismo se causase perjuicio de alguna consideración a la Empresa o fuese causa de accidente a sus compañeros de trabajo, esta falta podrá ser considerada como grave o muy grave, según los casos.

4.º Pequeños descuidos en la conservación del material.

5.º Falta de aseo y limpieza personal.

6.º No atender al público con la diligencia y corrección debidas.

7.º No comunicar a la Empresa los cambios de residencia o domicilio.

8.º Las discusiones sobre asuntos extraños al trabajo dentro de las dependencias de la Empresa o durante actos de servicio.

Si tales discusiones produjeran escándalo notorio, podrán ser consideradas como muy graves.

9.º Faltar al trabajo un día en el

mes, a menos que exista causa que lo justifique.

Artículo 43. Se considerarán como faltas graves las siguientes:

1.º Más de tres faltas no justificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo, cometidas durante el período de tiempo de treinta días. Cuando tuviesen que relevar a un compañero bastará una sola falta de puntualidad para que ésta sea considerada como grave.

2.º Faltar dos días al trabajo durante un período de treinta días sin causa justificada.

3.º No comunicar con la puntualidad debida los cambios experimentados en la familia que puedan afectar a los Seguros Sociales obligatorios o al Plus de Cargas Familiares, la falta maliciosa en estos datos se considerará como falta muy grave.

4.º Entregarse a juegos, distracciones, cualesquiera que sean estando de servicio.

5.º No prestar la atención debida al trabajo encomendado.

6.º La simulación de enfermedad o accidente.

7.º La mera desobediencia a sus superiores en cualquier materia del servicio. Si implicase quebranto manifiesto de la disciplina o de ella se derivase perjuicio notorio para la Empresa, podrá ser considerada como muy grave.

8.º Simular la presencia de otro trabajador fichando o firmando por él.

9.º La negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del servicio.

10. La imprudencia en actos de servicio, si implicase riesgo de accidente para el trabajador, para sus compañeros, o peligro de avería para el material e instalaciones de la Empresa, podrá ser considerada como muy grave.

11. La embriaguez fuera de actos de servicio vistiendo uniforme de la Empresa.

12. Las derivadas de lo previsto en la causa tercera del artículo anterior.

13. La blasfemia.

14. Reñir con los compañeros de trabajo.

15. Desconsideración con el público.

16. Maltrato a las caballerías.

17. La reincidencia en falta leve (excluida la de puntualidad), aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado amonestación verbal o escrita.

Artículo 44. Se considerarán como faltas muy graves:

1.º Más de diez faltas no justificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo, cometidas en un período de tiempo de seis meses, o veinte durante un año.

2.º El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas y el hurto o robo tanto a la Empresa como a los compañeros de trabajo o a cualquiera otra persona dentro de las dependencias de la Empresa o durante actos de servicio en cualquier lugar.

3.º Hacer desaparecer, inutilizar, destrozar o causar desperfectos en útiles, herramientas, maquinaria, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la Empresa.

4.º La condena por delitos de robo, hurto y malversaciones cometidas fuera de la Empresa, o por cualquier otra clase de hechos que pudiera implicar para ésta desconfianza respecto a su autor, y en todo caso las de duración superior

a seis meses dictadas por autoridad judicial.

5.º La continuada y habitual falta de aseo y limpieza, de tal índole que produzca queja justificada de sus compañeros de trabajo.

6.º La embriaguez durante el servicio y fuera del mismo, siempre que en este segundo caso fuera habitual.

7.º Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la Empresa.

8.º Los malos tratamientos de palabra u obra, o la falta grave de respeto y consideración a los Jefes o a sus familiares, así como a sus compañeros y subordinados.

9.º La blasfemia habitual.

10. Causar accidente grave por imprudencia o negligencia inexcusables.

11. La disminución voluntaria en el rendimiento normal de la labor.

12. Abandono del trabajo sin causa justificada, una vez empezado.

13. El originar frecuentes e injustificadas riñas y pendencias con sus compañeros de trabajo.

14. Las derivadas de lo previsto en la causa octava del artículo 42 y de las 3.ª, 7.ª y 10.ª del 43.

15. La reincidencia en faltas graves, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro de un semestre.

### SECCIÓN TERCERA

#### Sanciones

Artículo 45. Las sanciones máximas que podrán imponerse a los que incurran en faltas serán las siguientes:

##### Por faltas leves:

Amonestación verbal.

Amonestación por escrito.

Multa hasta dos días de haber.

Suspensión de empleo y sueldo hasta de dos días.

##### Por faltas graves:

Disminución en las vacaciones retribuidas, siempre que el sancionado pueda disfrutar de los siete días establecidos en el artículo 35 de la vigente Ley de Contrato de Trabajo.

Multa de tres días hasta seis días de haber.

Suspensión de empleo y sueldo de tres hasta quince días.

##### Por faltas muy graves:

Suspensión de empleo y sueldo de veinte a sesenta días.

Despido con pérdida total de todos sus derechos en la Empresa.

Artículo 46. Las sanciones que en el orden laboral puedan imponerse se entienden sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a los Tribunales cuando la falta cometida pueda constituir delito. Asimismo podrá darse cuenta a la Autoridad gubernativa, si ello procediere.

### SECCIÓN CUARTA

Artículo 47. Normas y procedimientos: Corresponde al Jefe de la Empresa la facultad de imponer sanciones u otorgar premios de acuerdo con las normas establecidas en el presente capítulo.

Artículo 48. No será necesaria la previa instrucción de expediente en los casos de faltas leves, pero sí lo será en los de falta grave o muy grave. El Reglamento de régimen interior determinará los trámites y plazos del expediente, cuya duración no podrá exceder de un mes, sobre la base de ser oídos los inculcados y de que se les admitan cuantas pruebas propongan en su descargo. También el Reglamento de régimen interior concretará los casos de faltas muy graves en que la Empresa podrá acordar, como medida previa, bajo su responsabilidad y a resulta de lo que en definitiva se acuerde como consecuencia de sustanciación del expediente, la suspensión de empleo y sueldo por el tiempo que dure la tramitación del mismo.

Las sanciones serán comunicadas por escrito al interesado, expresando las causas que las motivaron, debiendo éste firmar el duplicado y entregarlo a la Dirección del Servicio de Limpieza Pública.

En todos los casos, de sanciones graves o muy graves, el interesado, dentro de los quince días naturales siguientes a aquel en el que le comunique la empresa la sanción, podrá recurrir ante la Magistratura de Trabajo, cuyo fallo será irrecurrible, excepto en los casos de despido.

Artículo 49. Las faltas prescribirán al mes de su conocimiento por la empresa, y las graves o muy graves a los tres meses.

Artículo 50. La empresa anotará en los expedientes personales de sus productores los premios que les fueren concedidos y las sanciones que les fueron impuestas. El Reglamento de régimen interior determinará los casos y condiciones en que la conducta y actuación del sancionado, posteriores a la falta, deban producir la anulación de notas desfavorables que, en todo caso, se considerarán anuladas, si tratándose de faltas leves transcurriese un año sin haber reincidido en nueva sanción. Si se tratase de faltas graves o muy graves, el plazo anteriormente señalado se elevará a tres y cinco años, respectivamente.

### CAPÍTULO VII

#### Reglamento de régimen interior

Artículo 51. De acuerdo con lo dispuesto en la ley de Contrato de Trabajo, texto refundido, la empresa del Servicio de Limpieza, vendrá obligada a redactar un reglamento de régimen interior en el que recoja, adaptándolas a sus características y circunstancias particulares, el contenido de las presentes normas, siguiendo en el mismo el orden guardado en la estructuración de este reglamento, y especificando de forma clara los beneficios de carácter voluntario que otorgue a su personal, en cuanto excedan de los que con carácter obligatorio imponen estas ordenanzas.

Artículo 52. Este Reglamento deberá redactarse en el plazo de tres meses, a contar de la vigencia de las presentes normas y será aprobada por la Delegación provincial de Trabajo de Valladolid, previo informe de la Organización Sindical, contra cuya decisión puede interponerse el oportuno recurso ante la Dirección General de Trabajo.

### CAPÍTULO VIII

#### Seguridad e Higiene

Artículo 53. Se observarán por parte de las Empresas afectadas las disposiciones contenidas en el Reglamento de Seguridad e Higiene de 31 de enero de 1940.

Artículo 54. Será obligatorio facilitar a todo el personal la ropa adecuada para el desempeño de su cometido y que se fija de la forma siguiente:

Para todo el personal, un «mono», duración un año.

En invierno un capote, duración dos años.

Para los regadores, un par de zuecos de madera, duración un año.

En caso de nieves, inundaciones, lluvias torrenciales y otros accidentes atmosféricos extraordinarios se suministrará con carácter circunstancial a todo el personal que trabaje en estas circunstancias calzado impermeable adecuado a su cometido específico.

En el momento de entregar las prendas de que se hace mención, se valorarán por parte de la Empresa, descontándose al trabajador que los deteriorase, perdiese o inutilizase, la parte proporcional correspondiente al tiempo que dicha prenda tenga asignada de vida.

### CAPÍTULO IX

#### Disposiciones adicionales

Artículo 55. Por ser condiciones mínimas las establecidas en el presente Reglamento, habrán de respetarse las que vengán implantadas cuando, examinadas en su conjunto, resulten más beneficiosas para el personal, tanto en lo relativo a retribución como en lo referente a otras materias.

Por tanto, si en algún caso la actual retribución es superior a la establecida en este Reglamento, ha de ser respetada en lo que exceda, así como se han de observar los jornales en vigor siempre que suponga un beneficio para el personal, aplicándose también en toda su integridad lo referente a estas materias al personal de nuevo ingreso.

Artículo 56. En lo no previsto o regulado en estas Normas o en el Reglamento de régimen interior, serán aplicables los usos y costumbres de la industria en la localidad, en cuanto no se opongan en perjuicio del trabajador, a la legislación general; en cualquier otro caso, será supletoria.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. En en el plazo máximo de un mes, a contar de la vigencia de estas Normas, la Empresa del Servicio de Limpieza Pública hará el encuadramiento profesional de sus trabajadores en la categoría que les corresponda.

Todo aquel que no se considere debidamente clasificado podrá recurrir ante la Delegación Provincial de Trabajo en el plazo de quince días, a partir de la fecha en que le haya sido comunicada su clasificación.

Segunda. A efectos de cómputo de antigüedad de bienes y quinquientos se

contará el tiempo servido en la categoría a partir del día 1 de julio de 1945.

Madrid, 5 de diciembre de 1947.—El director general de trabajo.

4.193

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### Delegación provincial de Trabajo

#### Viviendas de la denominada Clase Media

El Decreto de 9 de noviembre de 1947, publicado en el *Boletín Oficial del Estado* del día 24 de diciembre último, en su artículo 1.º amplía hasta el 26 de noviembre de 1949 el plazo de vigencia fijado para la ley de 25 de noviembre de 1944, sobre construcción de Viviendas de las denominadas de la Clase Media.

En su virtud, todos los propietarios, Contratistas o Entidades de cualquier clase que lo deseen, pueden solicitar la concesión de los beneficios que dicha ley de 25 de noviembre de 1944 otorga, entre los cuales figura la exención de contribución e impuestos municipales y provinciales durante 20 años. Para ello presentarán en las oficinas de la Junta provincial del Paro, instaladas en esta Delegación de Trabajo (calle Núñez de Arce, número 25) la oportuna solicitud, acompañada de la Memoria y Planos, por triplicado, de las Viviendas, copia de la Escritura de propiedad de los terrenos o solares sobre los que se pretenda edificar y certificación de la Alcaldía concediendo la autorización para construir.

Lo que se hace público para general conocimiento de todas aquellas personas que deseen construir Viviendas de esta clase, acogidas a los beneficios de la citada ley.

Valladolid, 2 de enero de 1948.—El delegado de trabajo, J. Bayón.

23

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Portillo

Al siguiente día hábil transcurridos veinte también hábiles, contados desde que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del señor alcalde o en quien delegue y demás formalidades reglamentarias, las siguientes subastas:

A las once, fruto de pino albar en «Tamarizo Viejo», en la tasación de 800 pesetas.

A las doce, igual disfrute en «Corbejón» y «Quemados», en 900 pesetas.

A las trece, pastos en «Tamarizo Viejo», en 1.600 pesetas.

Las proposiciones se verificarán por medio de pliegos cerrados, siendo preciso consignar el 5 por 100 para tomar parte en la subasta.

Los pliegos de condiciones y presupuesto de indemnizaciones se hallan

de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Portillo, 20 de diciembre de 1947.—El alcalde, J. Sanz.

4.285-10

### Quintanilla de Trigueros

Se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de reclamaciones, por el plazo de quince días, los documentos siguientes:

Presupuesto municipal ordinario, para el año de 1948.

Ordenanzas fiscales, para el mismo año.

Expediente de suplemento de crédito por medio de transferencia (número uno del corriente ejercicio).

Quintanilla de Trigueros, 23 de diciembre de 1947.—El alcalde, Máximo Caballero.

4.300-11

### San Pedro de Latarce

Queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de reclamación, por los plazos reglamentarios, el proyecto de presupuesto ordinario para 1948.

San Pedro de Latarce, 19 de diciembre de 1947.—El alcalde, José Prieto.

4.282-12

### Santovenia

Aprobado por la Corporación, en sesión de 20 de los corrientes, el presupuesto municipal ordinario y ordenanzas de exacciones para el ejercicio de 1948, se hallan ambos documentos expuestos al público en la Secretaría, por quince días, al objeto de oír cuantas reclamaciones se presenten contra los mismos.

Santovenia, 22 de diciembre de 1947. El alcalde, Jaime Vázquez.

4.265-13

### Torrecilla de la Orden

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1948, se halla expuesto al público, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para su examen y reclamaciones.

Torrecilla de la Orden, 24 de diciembre de 1947.—El alcalde, Santiago Andrés.

4.302-14

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados de primera instancia e instrucción

#### MOTA DEL MARQUÉS

##### CÉDULA DE CITACIÓN

El señor juez de instrucción del distrito número dos de Valladolid, con prórroga de jurisdicción a este Juzgado en

providencia de fecha de hoy, dictada en el sumario número 19 del corriente año, que instruye por el delito de hurto de una res lanar, tiene acordado se cite a Delfina Crespo Arroyo, de 14 años de edad, hija de Asunción Arroyo, de oficio componedora ambulante, y a Gregorio González Giménez, de 37 años de edad, soltero, hojalatero, natural de Lerma, cuyas demás circunstancias, domicilio y actual paradero de ambos se desconocen, para que en término de cinco días comparezcan ante este Juzgado al objeto de ser oídos en la causa expresada, apercibiéndoles que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la ley.

Y para que tal citación se lleve a cabo mediante el «Boletín Oficial» de esta provincia, y la inserción en el mismo de la presente cédula, la expido en Mota del Marqués, a veintinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.—El secretario habilitado, Leónides Gómez.

4,028

### VALLADOLID.—NÚMERO 1

Don Victoriano Cuesta de la Fuente, oficial habilitado del Juzgado municipal número uno, en funciones de secretario.

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas que en este Juzgado se sigue con el número 767 de 1946, recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

En Valladolid, a doce de abril de mil novecientos cuarenta y siete. Vistos por el señor don Saturnino Gutiérrez de Juana, juez de ascenso y propietario de este Juzgado, los presentes autos de juicio verbal de faltas seguidos contra Melchora del Pozo Hernández, de 21 años, soltera, sus labores y vecina de esta ciudad, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal, sobre lesiones.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a la denunciada Melchora del Pozo Hernández, de la falta a que se refiere este juicio y declaro de oficio las costas del mismo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Saturnino Gutiérrez.—Rubricado. Publicado en el día de la fecha.

Y para que así conste y su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, sirviendo de notificación a la perjudicada Marceliana Hoyos Barrios, que se halla en ignorado paradero, expido la presente en Valladolid, a veinte de octubre de mil novecientos cuarenta y siete.—Victoriano Cuesta.

3.537

### Juzgados municipales

#### VALLADOLID.—NÚMERO 1

##### CÉDULA DE CITACIÓN

El señor juez municipal del distrito número uno de los de Valladolid, en providencia dictada en el día de la fecha en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 473 de 1947, sobre lesiones, ha acordado que se cite por medio de la presente a José Abascal

Gómez y su padre Manuel Abascal, hoy en ignorados paraderos, para que el día trece de enero de 1948 y hora de las once treinta de su mañana, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de las Angustias, número 71, bajo, para asistir a la celebración del juicio verbal de faltas, debiendo verificarlo con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, bajo apercibimiento de que, si no comparecen, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, conforme a los artículos 966 y 971 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que conste, y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo la presente en Valladolid, a diez y ocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.—El secretario habilitado, Victoriano Cuesta.

3.852

## VALLADOLID.—NÚMERO 1

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Victoriano Cuesta de la Fuente, secretario habilitado del Juzgado municipal número uno de Valladolid.

Certifico: Que en los autos de que se hará mérito, se ha dictado por este Juzgado la siguiente

«Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a veintiséis de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete. Vistos por el señor don Saturnino Gutiérrez de Juana, juez de término y propietario de este Juzgado municipal número uno, los presentes autos de juicio de cognición, seguidos a instancia de don Nicomedes Sanz y Ruiz de la Peña, mayor de edad, casado, propietario y vecino de esta ciudad, representado por el procurador don Manuel Reyes Herrero y defendido por el letrado don Jesús Sáez Escobar, contra la herencia, herederos y personas que se crean con derecho a la herencia de don Elías Pérez Cano, vecino que fué de esta ciudad, que están declarados en rebeldía, sobre escritura de cesión; y

Fallo: Que estimando la demanda en cuanto se conceda en este pronunciamiento y desestimándola en cuanto a lo demás pedido, debo declarar y declaro que los herederos o las personas que con iguales obligaciones que éstos, se crean con derecho a la herencia de don Elías Pérez Cano, están obligados a otorgar a favor de don Nicomedes Sanz y Ruiz de la Peña y sin perjuicio del derecho que pudiera corresponder a don Emiliano Gutiérrez Dosal, cónyuge viudo de doña Dolores Ruiz Nieto, escritura pública de cesión de las tres cuartas partes indivisas de la casa número tres de la calle Negra, del pueblo de Santovenia de Pisuerga, a que se refiere la demanda origen de este juicio, debiendo pagar cada parte las costas causadas a su instancia y las comunes por mitad.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Saturnino Gutiérrez.—Rubricado.»

Lo anteriormente preinserto concuerda a la letra con su original a que me remito.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a los demandados, expido y firmo la presente visada por S. S.<sup>a</sup> en Valladolid, a dos de enero de mil novecientos cuarenta y ocho.—Victoriano Cuesta.—V.º B.º: El juez municipal, Saturnino Gutiérrez.

46

## VALLADOLID.—NÚMERO 1

Don Victoriano Cuesta de la Fuente, oficial habilitado del Juzgado municipal número uno de Valladolid, en funciones de secretario.

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 183 del año de 1946, y del que luego se hará mérito, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

En Valladolid, a veintiséis de mayo de mil novecientos cuarenta y siete. Vistos por el señor don Saturnino Gutiérrez de Juana, juez de ascenso y propietario de este Juzgado municipal número uno, los presentes autos de juicio verbal de faltas, seguidos contra Filomena Marcos Cosío, de 20 años, soltera, sirvienta y domiciliada últimamente en Madrid, y María Concepción Guijarro Valdezate, de 36 años, casada, sus labores y vecina de esta ciudad, habiendo sido parte el ministerio fiscal, sobre hurto y estafa; y

Fallo: Que debo de condenar y condeno a la denunciada Filomena Marcos Cosío, como autora de dos faltas, una de hurto y otra de estafa, a la pena de quince y diez días de arresto menor, respectivamente, por cada una, siéndola de abono para el cumplimiento de la pena todo el tiempo de libertad que ha estado privada por este juicio; y debo de condenar y condeno a la denunciada María Concepción Guijarro Valdezate, como encubridora de una falta de hurto, a la pena de ocho días de arresto menor, a que indemnice la primera, a la perjudicada, en la cantidad de siete pesetas, y ambas en la de doscientas treinta y nueve pesetas con cincuenta céntimos. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Saturnino Gutiérrez.—Rubricado.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia y sirva de notificación a la denunciada Filomena Marcos Cosío, que se halla en ignorado paradero, expido la presente en Valladolid, a treinta y uno de octubre de mil novecientos cuarenta y siete.—Victoriano Cuesta.

3.539

## ANUNCIOS OFICIALES

## Hospital Militar de Valladolid

El día 20 del corriente mes, a las doce horas, se reunirá la Junta Económica de este Establecimiento, en 1.ª convocatoria, y el 29 siguiente, a la misma hora, en 2.ª sesión, caso de no recibirse proposiciones en aquélla para proceder a la

adquisición de artículos de inmediato consumo de libre contratación, necesarios para el suministro de este Hospital, durante el mes de febrero próximo; admitiéndose ofertas en la Administración del mismo, donde se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones.

Valladolid, 1 de enero de 1948.—De orden del coronel presidente, el capitán secretario, Francisco Carrera.

45-15

## ANUNCIOS NO OFICIALES

## Comunidad de Regantes de Olmos de Peñafiel

Constituída la Comunidad de Regantes de Olmos de Peñafiel y nombrado presidente de la Comisión organizadora de la misma, he dispuesto convocar a Junta general para el examen y aprobación provisional del proyecto de ordenanzas y reglamento del Sindicato y del Jurado de Riegos que elabore la mencionada comisión organizadora designada en la pasada Junta general.

La que ahora se convoca tendrá lugar en el Ayuntamiento de este pueblo el martes 10 de febrero de 1948, a las doce de la mañana y teniendo derecho de asistencia, por sí o debidamente representados, todos los interesados en el aprovechamiento de las aguas de los arroyos Botijas, Carramonte, Valdecáz y Valdivieso, tanto regantes como industriales.

Olmos de Peñafiel, 27 de diciembre de 1947.—El presidente de la comisión organizadora, Fermín Rodríguez.

4.294-16

## Comunidad de Regantes de Piñel de Abajo

Constituída la Comunidad de Regantes de Piñel de Abajo y nombrado Presidente de la Comisión organizadora de la misma, he dispuesto convocar a Junta general para el examen y aprobación provisional, del proyecto de Ordenanzas y Reglamentos del Sindicato y del Jurado de Riegos que elabore la mencionada Comisión organizadora designada en la pasada Junta general.

La que ahora se convoca tendrá lugar en el Ayuntamiento de este pueblo el martes 10 de febrero de 1948, a las seis de la tarde, teniendo derecho de asistencia, por sí o debidamente representados todos los interesados en el aprovechamiento de las aguas del arroyo que baja de Piñel de Arriba, Las Fuentes, El Arroyuelo y San Roque, tanto regantes como industriales.

Piñel de Abajo, 29 de diciembre de 1947.—El presidente de la Comisión organizadora, Julio Alonso.

4.293-17

## VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

<b>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN</b> Año. . . . . 75 pesetas. Semestre . . . . . 50 — Trimestre . . . . . 30 — Número suelto, cincuenta céntimos. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.	Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el <i>Boletín Oficial del Estado</i> . — (Artículo 1.º del Código Civil). La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.	<b>PUNTO DE SUSCRIPCIÓN</b> En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del <i>Boletín Oficial</i> . Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.
--	--	--

Número 5

Jueves 8 de enero de 1948

(Franqueo concertado)

Página 1

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### GOBIERNO DE LA NACIÓN

#### Ministerio de la Gobernación

**DECRETO de 28 de noviembre de 1947** por el que se da nueva redacción al artículo séptimo del Reglamento para la aplicación de la Ley de 15 de mayo de 1945, sobre ordenación de solares. («Boletín Oficial del Estado» del día 1 de enero de 1948).

El artículo séptimo del Reglamento de la Ley de quince de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco sobre ordenación de solares, aprobado por Decreto de veintitrés de mayo del corriente año, establece que con carácter supletorio rijan, en cuanto a trámite, determinados capítulos del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo de veintinueve de junio de mil novecientos veinticuatro.

Publicado recientemente el Reglamento de Procedimiento Administrativo del Ministerio de la Gobernación, parece inconsecuente mantener como supletorio el de otro Ministerio que, por añadidura, contiene peculiaridades de difícil aplicación en estos asuntos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

#### DISPONGO

Artículo único. El artículo séptimo del Reglamento para la aplicación de la Ley de quince de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco sobre ordenación de solares, aprobado por Decreto de veintitrés de mayo del corriente año, quedará redactado en la forma siguiente:

«Artículo séptimo. En cuanto a las formalidades, requisitos y garantías para el diligenciamiento de los trámites establecidos en la Ley y en el presente Reglamento, regirán, en defecto de sus prescripciones y con carácter supletorio, las disposiciones del Reglamento de

Procedimiento Administrativo del Ministerio de la Gobernación de treinta y uno de enero de mil novecientos cuarenta y siete.»

Dado en Madrid, a veintiocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete. — FRANCISCO FRANCO. — El Ministro de la Gobernación, Blas Pérez González.

21

#### Ministerio del Ejército

#### REGLAMENTOS

**ORDEN de 24 de diciembre de 1947** por la que se amplía el plazo concedido a los españoles residentes en algunos países por las disposiciones que se citan sobre prórrogas de incorporación y exención de servicio en filas. («Boletín Oficial del Estado» del día 1 de enero de 1948).

Dificultades de difusión para que, en tiempo hábil, llegue a conocimiento de los españoles residentes en algunos países, el Reglamento dictado para la aplicación de la Ley de 17 de julio de 1946, por la que se establece un régimen especial para la concesión de prórrogas de incorporación y exención del servicio en filas, aconsejan ampliar el plazo señalado en el artículo 34 del expresado Reglamento.

En consecuencia, se dispone:

1.º Se amplía hasta el día 30 de abril de 1948 el plazo concedido para que los nacionales acogidos al Decreto-Ley de 22 de octubre de 1927 o a la Ley de 24 de octubre de 1935, puedan optar por los beneficios establecidos por la Ley de 17 de julio de 1946, en las condiciones que señala el Reglamento aprobado por Orden de 25 de septiembre de 1947 (*Diario Oficial* número 222).

2.º La relación nominal que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 35 de dicho Reglamento, habrían de remitir los Consules a este Ministerio del Ejército en el mes de enero de 1948, será enviada en el mes de mayo siguiente.

Madrid, 24 de diciembre de 1947. — Dávila.

22

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### GOBIERNO CIVIL

#### Servicio provincial de Ganadería

#### CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia denominada peste aviar en el efectivo avícola existente en el término municipal de Palazuelo de Vedija, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los corrales y gallineros de sus respectivos dueños, señalándose como zona sospechosa, todos los términos municipales colindantes con el de Palazuelo de Vedija; como zona infecta, el término municipal de Palazuelo de Vedija, y zona de inmunización, la que determine el Servicio municipal Veterinario.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: denuncia de la enfermedad, empadronamiento de las aves enfermas y sospechosas y aislamiento de las mismas, y las que deben ponerse en práctica las consignadas en el capítulo XLII del vigente Reglamento de Epizootias.

Valladolid, 24 de diciembre de 1947. El gobernador civil, Juan Alonso-Villalobos Solórzano.

35

### GOBIERNO CIVIL

#### Servicio provincial de Ganadería

Habiendo transcurrido el plazo reglamentario que señala el artículo 239 del vigente Reglamento de Epizootias, previo informe favorable del señor Inspector municipal veterinario de Tamariz de Campos, y a propuesta de la Jefatura

del Servicio provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguida la epizootia de viruela ovina en el término municipal de Tamariz de Campos, y cuya epizootia fué declarada existente en circular de este Gobierno civil, de fecha 18 de octubre del corriente año («Boletín Oficial» de la provincia del día 25 del mismo mes).

Valladolid, 24 de diciembre de 1947. El gobernador civil, Juan Alonso-Villalobos Solórzano.

36

## Instituto Nacional de Estadística

### Delegación de Valladolid

SEÑORES ALCALDES DE LA PROVINCIA

Aunque ya lo he advertido en mis circulares anteriores, vuelvo a insistir, de orden de la Superioridad, en que los Ayuntamientos, al llevar a efecto la rectificación anual de los Padrones municipales, no excluyan de los mismos a los individuos que se encuentren cumpliendo el *servicio militar obligatorio*.—La residencia de éstos, en esas condiciones, es siempre la de sus padres o personas con quienes vivan; por tanto, los que durante el año 1947 fueron movilizados con tal fin, serán incluidos en el Apéndice, según ya se tiene indicado, en los cambios de clasificación vecinal, siendo bajas como presentes y altas como «residentes—ausentes en servicio militar obligatorio».—Por tanto, los individuos en estas condiciones no pueden incluirse, por ningún concepto, en las relaciones de bajas por pérdida de residencia, que, para la rectificación del Registro de residentes se están recibiendo en estos días puesto que, repetimos, no pierden la residencia.

Cuando la familia de un soldado en servicio obligatorio cambie de residencia, es decir, se traslade definitivamente a otro punto, la Alcaldía respectiva queda obligada a notificar, seguidamente, a esta Delegación de Estadística, la nueva residencia de la familia y el Cuerpo, Centro o Dependencia adonde sirva el soldado ausente, siendo indispensables estos datos.

Se exceptúan de estas normas aquellos que, una vez cumplido el servicio militar obligatorio, se reenganchen, voluntariamente, ya que, en ese caso demuestran seguir la profesión militar y, por tanto, se entenderá que renuncian a la residencia civil primitiva, siendo desde este momento residentes en el municipio de su guarnición.

Como a pesar de faltar solamente dos días para la terminación del plazo concedido para que los municipios remitan a esta Delegación las 7 relaciones a que se refieren mis circulares insertas en los «Boletines Oficiales» de 4 y 30 de diciembre último, son muy escasas las que han llegado hasta el día de hoy, recuerdo e insisto una vez más en la ineludible necesidad de que este servicio quede cumplimentado seguidamente y sin que, como ya tengo dicho, pueda servir de pretexto el hecho de carecer de impresos, puesto que, por su importancia y urgencia no puede en modo alguno quedar a expensas de la mayor o menor actividad de las Casas editoras en su

confección, aparte de que, dada la extrema sencillez de las relaciones, tampoco son precisos.

Finalmente, se advierte de nuevo que el plazo para la Rectificación del Padrón, independiente de estas relaciones, es todo el mes de enero, sin que tampoco pueda excederse de dicha fecha, y que, en las relaciones que ahora han de remitirse, no falte ninguno de sus datos, especialmente en la tercera, o sea la de nuevos residentes.

Valladolid, 7 de enero de 1948.—El Delegado de Estadística, Antonio Calvo H.-Agero.

65

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Valladolid

ANUNCIO

Esta Alcaldía ha dispuesto que, a partir del día catorce del actual mes de enero, quede abierto el pago de los intereses que vencen en 1 de dicho mes, de los títulos de la Deuda municipal, emisión de 1 de julio de 1901 y de la de Saneamiento.

Para satisfacer los intereses expresados, se presentarán los cupones facturados en los ejemplares que para tal fin se facilitarán en la Intervención municipal, al objeto de que sean examinados por dicha dependencia, practicada dicha operación, serán abonados a los interesados el importe de los cupones, en la Depositaria municipal.

Lo que se anuncia al público, a fin de que llegue a conocimiento de los interesados que posean las citadas obligaciones.

Valladolid, 5 de enero de 1948.—El alcalde, Fernando Ferreiro.

66-18

### Cigales

El día 25 de enero próximo, año de 1948, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, bajo la presidencia del Señor alcalde, o del concejal en quien delegue, la subasta para la construcción del Matadero municipal, bajo el tipo de setenta y un mil ciento cincuenta pesetas, por el sistema de pliegos cerrados, con arreglo al plano, presupuesto y condiciones facultativas y económicas que se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Las proposiciones deberán presentarse con antelación a la subasta y conforme al modelo que se determina en el pliego de condiciones, reintegrado con póliza de 4,50 pesetas.

Cigales, 30 de diciembre de 1947.—El alcalde, E. Lázaro.

6-19

### Encinas de Esgueva

Aprobado el presupuesto municipal ordinario para el año de 1948, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por plazo de quince días,

a efectos de su examen y reclamaciones en su caso, conforme dispone el artículo 227 del decreto de 25 de enero de 1946.

Igualmente quedan expuestas por igual plazo las ordenanzas de exacciones municipales, que rigen en el actual ejercicio, por haber sido prorrogadas para el próximo de 1948.

Encinas, 20 de diciembre de 1947.—El alcalde, Florentino Molinos.

4.253-20

### Lomoviejo

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario y ordenanzas de exacciones, para el próximo ejercicio de 1948, quedan expuestos al público, en la Secretaría del mismo, por el plazo de quince días a efectos de reclamaciones, a tenor de lo dispuesto en los artículos 227 y 269 del decreto de 25 de enero de 1946.

Por igual plazo, y a los mismos efectos, quedan expuestos un expediente de habilitación de crédito, por medio de transferencia, y otro de suplemento por superávit del ejercicio anterior.

Lomoviejo, 22 de diciembre de 1947. El alcalde, Felipe Sevillano.

4.254-21

### Moral de la Reina

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario así como las ordenanzas de las exacciones de ingresos al mismo, para el próximo ejercicio de 1948, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días hábiles para oír reclamaciones conforme a lo dispuesto en los artículos 227 y 269 del decreto de 25 de enero de 1946.

Moral de la Reina, 20 de diciembre de 1947.—El alcalde, Germiniano Docio.

4.256-22

### Olmos de Peñafiel

Aprobado el proyecto de presupuesto municipal ordinario queda expuesto al público por ocho días, para oír reclamaciones.

Olmos de Peñafiel, 23 de diciembre de 1947.—El alcalde, Fermín Rodríguez.

4.267-23

### Pedrosa del Rey

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario y ordenanzas de exacciones del mismo, para el próximo ejercicio de 1948, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal, por el plazo de quince días hábiles, a efectos de reclamaciones; a tenor de lo dispuesto en los artículos 227 y 269 del decreto de 25 de enero de 1946.

Pedrosa del Rey, 19 de diciembre de 1947.—El alcalde, J. Alonso.

4.228-24

### Piña de Esgueva

Quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a efecto

de reclamación, por los plazos reglamentarios, los documentos siguientes:

Proyecto de presupuesto municipal ordinario para 1948.

Expediente de habilitación de crédito. Píña de Esgueva 7 de diciembre de 1947.—El alcalde, Valentín García.

4.295—25

### Rodilana

Aprobado por esta Corporación el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1948, y ordenanzas de exacciones, se hallan expuestos al público dichos documentos, por término de quince días hábiles, según determinan los artículos 227 y 228 del decreto de ordenación provisional de las Haciendas locales de 25 de enero de 1946, para oír reclamaciones fundadas únicamente en lo que expresa el artículo 229 del decreto citado.

Rodilana, 18 de diciembre de 1947.—El alcalde, Zacarías Frías.

4.239—26

### Urones de Castroponce

Formado el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1948, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, para oír reclamaciones, conforme dispone el artículo 227 del decreto del 25 de enero de 1946. Asimismo y por igual plazo se hallan de manifiesto al público las ordenanzas de exacciones municipales y expediente de transferencia de crédito.

Urones de Castroponce, 20 de diciembre de 1947.—El alcalde, Faustino Martínez.

4.266—27

### Valdeestillas

El día 15 de enero próximo (1948) y hora de las doce, bajo la presidencia del señor alcalde o concejal en quien delegue, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la celebración de la subasta de 923 tocones, procedentes de una corta del año anterior, en el monte «Tamarizo», de estos propios, que se calcula un volumen de 1.424 estéreos, bajo el tipo de tasación de cuatro mil doscientas setenta y dos pesetas y setenta y cinco céntimos; para tomar parte en la subasta es requisito indispensable consignar previamente en la Depositaria de este Ayuntamiento, en el concepto de depósito, el 5 por 100 del importe de la tasación; la admisión de pliegos se verificará dentro del plazo de media hora, ajustándose a lo preceptuado en el artículo 14 del reglamento de Contratación y pliegos de condiciones económicas que obran en esta Secretaría de manifiesto al público, todos los días laborables y horas de oficina.

Valdeestillas, 24 de diciembre de 1947. El alcalde, C. A. González.

4.323—28

### Valdeestillas

Instruido expediente de un suplemento de crédito sin transferencia, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se

halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Valdeestillas, 23 de diciembre de 1947. El alcalde, C. A. González.

4.264—29

### Velascálvaro

Aprobado por esta Corporación el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1948, y ordenanzas de exacciones, se hallan expuestos al público dichos documentos, por término de quince días hábiles, según determinan los artículos 227 y 228 del Decreto de Ordenación provisional de las Haciendas locales de 25 de enero de 1946, para oír reclamaciones fundadas únicamente en lo que expresa el artículo 229 del Decreto citado.

Velascálvaro, 18 de diciembre de 1947. El alcalde, Sebastián Gutiérrez.

4.240—30

### Villabáñez

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el año de 1948, se halla expuesto al público, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones, pasado el cual no se admitirá ninguna.

Villabáñez, 22 de diciembre de 1947. El alcalde, Félix Recio.

4.283—31

### Villalba de los Alcores

Aprobado el presupuesto municipal ordinario para el año 1948, se halla expuesto al público en la Secretaría del Municipio, por el plazo de quince días, al objeto de examen y reclamaciones, conforme lo preceptúa el artículo 227 del decreto de 25 de enero de 1946.

Villalba de los Alcores, 22 de diciembre de 1947.—El alcalde, Manuel Díez.

4.284—32

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados de primera instancia e instrucción

#### VILLALÓN DE CAMPOS

Se notifica a José Souto Blanco, cuyo actual domicilio se ignora, residente últimamente en Vigo, que en este Juzgado de Villalón de Campos y a instancia de su esposa doña Amelia Fernández Carrero, representada por el procurador señor Fraile, se tramitan demanda incidental en súplica de que doña Amelia sea habilitada judicialmente para gravar o enajenar sus bienes parafernales y para comparecer en juicio.

Por la presente se emplaza a referido José Souto Blanco, para que en término de seis días comparezca a contestar la

demanda, bajo apercibimiento de lo que haya lugar en derecho.

Villalón de Campos, a treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.—El secretario, Avelina Alonso.

64—33

### Juzgados municipales

#### VALLADOLID.—NÚMERO 1

Don Victoriano Cuesta de la Fuente, oficial habilitado del Juzgado municipal número uno de Valladolid, en funciones de secretario.

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal de faltas que con el número 749 del año 1947, se siguen en este Juzgado y de que luego se hará mérito, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

En la ciudad de Valladolid, a veintinueve de octubre de mil novecientos cuarenta y siete. Vistos por el señor don Saturnino Gutiérrez de Juana, juez municipal propietario de este Juzgado municipal número uno de los de esta capital, los presentes autos de juicio verbal de faltas, seguidos contra Cesáreo Amigo Laiz y Julio Buey Bello, por hurto; y

Fallo: Que debo de condenar como condeno: 1.º A Julio Buey Bello, a la pena de veinte días de arresto menor, mitad de costas del presente juicio y a que indemnice a la Renfe en la cantidad de cincuenta pesetas. 2.º Que debo de absolver como absuelvo al denunciado Cesáreo Amigo Laiz, declarando de oficio la otra mitad de las costas, y una vez firme que sea esta sentencia, se deduzca testimonio de los particulares referentes al Cesáreo y se eleven al señor juez de instrucción número uno, en funciones de la jurisdicción especial del Tribunal Tutelar de Menores. Queden en poder definitivo de la Renfe los objetos recuperados.

Así por esta mi sentencia, juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Saturnino Gutiérrez.—Rubricado. Publicada en el día de la fecha.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia y sirva de notificación al denunciado Cesáreo Amigo Laiz, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en Valladolid, a veintinueve de octubre de mil novecientos cuarenta y siete.—Victoriano Cuesta.

3.534

#### VALLADOLID.—NÚMERO 1

##### CÉDULA DE CITACIÓN

El señor juez municipal del distrito número uno de los de Valladolid, en providencia dictada en el día de la fecha, en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 85 de 1947, sobre lesiones, ha acordado que se cite por medio de la presente a Agustín Mendicote Fagoaga, hoy en ignorado paradero, para que el día 16 de enero próximo y hora de las once treinta de su mañana, comparezca en la Sala Audiencia

de este Juzgado, sita en la calle de las Angustias, número 71, bajo, para asistir a la celebración del juicio verbal de faltas, debiendo verificarlo con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, bajo apercibimiento de que, si no comparece, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, conforme a los artículos 966 y 971 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que conste, y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo la presente en Valladolid, a diez y nueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.—El secretario habilitado, Victoriano Cuesta.

4.192

## VALLADOLID.—NÚMERO 2

Don Benito Bragado Argüello, secretario habilitado del Juzgado municipal número dos de los de Valladolid.

Certifico: Que en el expediente de multas número 41, procedente del Gobierno Civil, se dictó el auto que copiado a la letra dice como sigue:

## AUTO

Resultando: Que requerido que fué don José Pablos del Olmo para hacer efectiva la multa de doscientas cincuenta pesetas que le fué impuesta por el Gobierno Civil de Valladolid, digo de Palencia, no lo ha realizado por manifestar carecer de medios, y practicada la diligencia de embargo resultó sin efecto, por no hallar medios en que hacer traba; habiéndose acreditado documental y testificalmente, que carece de bienes de fortuna y no paga contribución por concepto alguno.

Considerando: Que es procedente en el presente caso declarar la insolvencia del expedientado don José Pablos del Olmo a los fines expresados.

S. S. por ante mí, el secretario habilitado, digo: Se declara insolvente por ahora y sin perjuicio al sancionado don José Pablos del Olmo y remítase testimonio literal del presente auto al excelentísimo señor gobernador civil de Palencia para los fines que procedan.

Así lo acordó, mandó y firma el señor don Manuel de la Cruz, juez municipal del distrito número dos de los de Valladolid, a doce de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, doy fe.—(ilegible).—B. Bragado.—Rubricados.

El auto que testimoniado queda, conuerda bien y fielmente con su original que me remito, y para que así conste a remitir al excelentísimo señor gobernador civil de Palencia conforme tiene ordenado, expido el presente testimonio on Valladolid, a doce de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.—Benito Bragado.

3.987

## VALLADOLID.—NÚMERO 2

## CÉDULA DE CITACIÓN

El señor juez municipal del distrito número dos de los de Valladolid, en providencia dictada en el día de la fecha en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 418 de 1947, sobre lesiones, ha acordado que se cite por medio de la presente a Antolín Her-

nández García, hoy en ignorado paradero, para que el día 19 de enero y hora de las once treinta de su mañana, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de las Angustias, número 71, bajo, para asistir a la celebración del juicio verbal de faltas, debiendo verificarlo con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, bajo apercibimiento de que, si no comparece, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, conforme a los artículos 966 y 971 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que conste, y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo la presente en Valladolid, a diez de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.—El secretario habilitado, Benito Bragado.

4.121

## ANUNCIOS OFICIALES

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL

## Recaudación de Contribuciones de la segunda zona de Medina del Campo

En el expediente de apremio que insruyo por débitos de contribución rústica del pueblo de Ventosa de la Cuesta y presupuesto de 1944 y siguientes, se han embargado las fincas de los deudores siguientes:

Deudor, Dámaso Díez Martín.—Débito, 8,38 pesetas.

Tierra a la Estrella, de 54-83 áreas; linda Norte, camino Valgrande; Sur, José Cantalapiedra; Este, Fernando Román, y Oeste, Vicente Díez.

Deudora, doña María Cruz Inaraja Fernández.—Débito, 784,82 pesetas.

Viña al camino de La Seca, de 1-89-80 hectáreas; linda Norte, Balbino Cantalapiedra; Sur, Cayo Cantalapiedra; Este, Juan Bautista Miguel, y Oeste, término de Rodilana.

Deudor, don Ignacio Lorenzo.—Débito, 16,18 pesetas.

Tierra y erial a Venajo, de 81-34 áreas; linda Norte, Martín Martín; Sur, y Oeste, término de Pozaldez, y Este, Mariano García.

Deudor, don Nemesio Moyano.—Débito, 31,40 pesetas.

Tierra a Carretas, de 54-23 áreas; linda Norte, Pablo Martín; Sur, Enrique Iscar; Este, término de Matapozuelos, y Oeste, Valentín Arévalo.

Deudor, don David Plaza García.—Débito, 377,70 pesetas.

Viña y cereal a la Losa, de 4-06-71 hectáreas; linda Norte, Daniel Sánchez; Sur, Leandro Fernández; Este, camino Gazaperos, y Oeste, José Cantalapiedra.

Y desconociéndose el domicilio de los deudores o de las personas que les representen, se les notifica por el presente el embargo practicado, y se les requiere para que dentro de los ocho días siguientes, se personen en el expediente, por sí, o por medio de representante; previéndoles que, si no lo verifican, se decretará su rebeldía y continuará el ex-

pediente sin intentar otras notificaciones, conforme previene el artículo 154 del Estatuto.

Medina del Campo, 21 de octubre de 1947.—El recaudador, Cándido Alvarez.

3.357

## Agencia ejecutiva de la zona de Nava del Rey

Don Vicente Céspedes Garvín, agente ejecutivo de la Recaudación de Contribuciones de la zona de Nava del Rey.

Hago saber: Que por resultar de paradero ignorado los contribuyentes deudores morosos por el concepto de rústica, del pueblo de Castrejón, que a continuación se relacionan, por los presupuestos de 1940 al 1946, ambos inclusivos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, por el presente se les requiere para que en el plazo de ocho días se personen en esta Recaudación a señalar domicilio para las sucesivas notificaciones de los procedimientos de apremios que se les siguen, bien entendido que, pasado dicho plazo, se les perseguirá en rebeldía.

Misael Marcos Martín.  
Policarpo Recio.  
Teodoro Cabrera Rodríguez.  
Pedro García Perlines.  
Gregorio Pedrosa Barajas.  
José y Luis Carbonero Cabrera.  
Inés García Núñez.  
Amalia González Casado.  
Herederos de Marcela González Isidora.

Lino López Gutiérrez.  
Julián López Marcos.  
Francisco López Marcos.  
Cipriano Moyano Zapatero.  
Gabriel Sánchez Carracedo.  
Doroteo Sánchez Santana.  
Teodoro Santos Sánchez.  
Clemente Zapatero Otero.  
Agapito Caballero González.  
Olegario Caballero.  
Eulogio González González.  
Crispulo Santana.  
Victor Santos.  
Macario Loza Rodríguez.  
Marcelino Medina Marcos.  
Policarpo Recio y Teodoro Cabrera.  
Policarpo Recio y herederos de Tomás Recio.

Pedro García López.  
Angel González Prieto.  
Primitivo López y Joaquín Martín.  
Eugenio López Sánchez.  
Vicente Martín Zapata.  
Crescencio Santana Pedrosa.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia y su exposición durante el plazo legal en el tablón de anuncios del Ayuntamiento del pueblo de Alaejos, expido el presente en Nava del Rey, a diez de abril de mil novecientos cuarenta y siete.—Vicente Céspedes.

1.326

## VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial